



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 15 OCT 2021

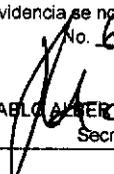
PROCESO VERBAL RAD. NO.: 111001310300320210037900

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Acredite con documento idóneo, que el correo electrónico del apoderado judicial de los demandantes impuestos en los poderes allegados, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada del demandado y testigo es la utilizada, así mismo indique para este último como la obtuvo y aporte las evidencias.
3. Certifique el cumplimiento del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envió simultaneo por correo electrónico de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.
4. Aclare el valor que por perjuicios morales pretende, toda vez que el indicado inicialmente no coinciden con el valor del acápite de denomina "resumen de perjuicios". (numeral 4, artículo 82 *ejusdem*).
5. Allegue Registro Civil de las partes, a fin de acreditar la calidad con que actúan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. 63 hoy	19 OCT. 2021
 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario	

L.U.